

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 568/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 32/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.38/2020
"ADQUISICIÓN DE PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA
PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"
CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.

Nosotros, **José Enrique Rodríguez Rivera** mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y por una parte, y por la otra, **ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA**, Doctor En Medicina, mayor de edad del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, cuyo **TESTIMONIO DE MODIFICACION A PACTO SOCIAL**, dado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de **MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CIEN** del Libro **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día tres de mayo de dos mil diecinueve. Personería que compruebo con **CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO, PROPEITARIO Y SUPLENTE**, otorgada por el

2

CONTRATO No. 568/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 32 /2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 38/2020
ADQUISICION DE UN PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA CON PLEGADOR PARA EL HOSPITAL
NACIONAL SALDAÑA
CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.



Secretario de la Junta general Señor Ernesto Armando Oyarbide Samayoa, el día veinte de abril de dos mil diecisiete, el cual fungirá por un periodo de CINCO AÑOS, a partir del momento de su inscripción en el registro correspondiente, e inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades el día tres de mayo de dos mil diecisiete. Con número de Identificación Tributaria Quien en este instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar **PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA CON PLEGADOR**, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", de la sigues manera:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 60802200 SOLICITA: PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA FRONTAL CON PLEGADOR, OFRECE: PLANCHADOR DE RODILLO, MARCA: GIRBAU, MODELO: PBP-5132, PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA. ESPECIFICACIONES VER CATALOGO, ANEXO.	C/U	1	\$ 64,700.00	\$ 64,700.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 64,70.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 32/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte** ; g) **La Resolución de Adjudicación No. 38/2020 de fecha 22 de diciembre de**

dos mil veinte ; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Calefacción a vapor

Planchador –Secador de características realmente innovadoras.

Plegador longitudinal Programable.

El Sistema Autoospeed, que regula automáticamente la velocidad de planchado en función de la naturaleza y la humanidad de la ropa.

El Microprocesador electrónico GIRBAU, que proporciona la máxima autonomía de manejo, un control integral de la operatividad y una adaptación perfecta a las necesidades concretas de planchado-secado de cada usuario.

El sistema cinemático de tensión de bandas, que asegura una excepcional calidad y suavidad de planchado.

El cilindro está constituido en acero, mecanizado, pulido y cromado superficialmente.

Potente turbina extractora de vahos, con filtro de fibrina de gran superficie y detección automática de eventuales obstrucciones.

Retorno de ropa frontal inferior ocupando un mínimo espacio.

Introducción de ropa por bandas de alimentación

Dispositivo de doble seguridad para manos, con autochequeo diario.

Selección automática de velocidad

Selección de temperatura automática y manual.

CARACTERISTICAS ELECTRICAS:

Circuito de Potencia: 220 V/3FASE/60Hz (INSTALACION DE PROTECCIONES ELECTRICAS Y CAJA TERMICA)



CARACTERISTICAS DE INSTALACIÓN:

CONEXIÓN DE CALEFACCIÓN, VAPOR A 100 PSI. SE INCLUYE MATERIALES TUBERIA CON ACCESORIOS, FILTRO, AISLAMIENTO TERMINO, MANGUERA FLEXIBLE PARA ALTA PRESIÓN Y ALTA TEMPERATURA, SISTEMA DE TRAMPEO, VERIFICACIONES DE ESTRUCTURA EN BASE Y ANCLAJE, INSTALACIÓN DE DUCTO PARA LA EXPULSIÓN DE VAHOS, ELABORACION DE TRAMPA DE MOTA.

INFORMACION TÉCNICA A ENTREGAR CON EL EQUIPO: (PLANCHADOR DE RODILLO)

MANUAL DE INSTALACIÓN
MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
MANUAL DE SERVICIO
MANUAL DE DESPIECE
TODOS EN IDIOMA ESPAÑOL

CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al **SEÑOR GUSTAVO ANDRES ESCOBAR**, mediante **Acuerdo No. 103**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a)

5



Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con la adquisición de **“ PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA CON PLEGADOR PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además, elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificará y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborará un informe, al



cual le adjuntará dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO.

El plazo de ENTREGA del Equipo será de **NO MAYOR A DOS SEMANAS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (\$ 64,700.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José

7



Antonio Saldaña", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO. pagará al contratista en El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior



se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta **NOVENTA** Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta

finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, , el contratista garantizará la Buena Calidad del Suministro entregado, para lo cual presentará una Garantía por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente por un plazo de UN AÑO, la vigencia de esta garantía se contara a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere

una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP. El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A Y 86 LACAP).

El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá

derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por



terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la Adquisición de **PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA FRONTAL CON PLEGADOR PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el **treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.**

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el

14



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Contratista en En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.




JOSE ENRIQUE RDRIGUEZ RIVERA
CONTRATANTE




DR. ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA



ELABORADO POR: LIC. ZAIDA BERRIOS
UNIDAD ASESORIA JURIDICA